RESOLUCION No. Nº - 0371

(25 MAR. 2022)

Por medio de la cual se designa la supervisión de un Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Armas

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, en los Estudios y Documentos Previos se determinó la necesidad de contratar la prestación del servicio que se relaciona a continuación:

No. de Contrato:	Objeto
SA-CARDIQUE-001-2022	**PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.**

Que el presente proceso de selección Abreviada, así como el contrato que de él se derivó, se tramitó por la causal denominada Menor Cuantía, prevista en el literal b) del articulo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el articulo 2.2.1.1.2.1.20 del Decreto N° 1082 de 2015.

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal No. 149 del 14 de febrero de 2022, para respaldar la contratación antes referenciada.

Que mediante Resolución No. 0327 del 18 de marzo de 2022 se adjudicó el presente proceso de Selección Abreviada – Evento Menor Cuantía a la sociedad **SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA – SRR LTDA.**

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; "***SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de*

Nº - 0371
25 MAR. 2022

corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…)"

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; ***FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)".*

Que, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, considera procedente designar al Profesional Especializado del Área de Almacén **HEBERTO JOSE TORRES TAPIA**, como supervisor del contrato relacionado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Profesional Especializado del Área de Almacén **HEBERTO JOSE TORRES TAPIA** como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Armas que se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
SA-CARDIQUE-001-2022	SEGURIDAD RINCÓN Y RODRÍGUEZ LTDA – SRR LTDA.	**PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.**

Nº - 0371
25 MAR. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión por parte Profesional Especializado del Área de Almacén **HEBERTO JOSE TORRES TAPIA,** a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, del Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Armas celebrado con **SEGURIDAD RINCÓN Y RODRÍGUEZ LTDA – SRR LTDA**. y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARÁGRAFO: El funcionario **HEBERTO JOSE TORRES TAPIA,** deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al funcionario **HEBERTO JOSE TORRES TAPIA,** de la presente designación y alléguese copias del contrato, junto con el numero asignado en SECOP II para la correspondiente consulta de la documentación precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, el día 25 MAR. 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Mario Alfonso Nieves Carrasquilla	Contratista - Contratación	Mario Nieves
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado -Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			